

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00591	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	RAFAEL LEANDRO SOLANO SOLORZANO	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00608	Verbal	JOSE RAUL QUINTERO VASQUEZ	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 A.M., PARA AUDIENCIA UNICA	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00609	Ejecutivo Singular	BANCO BCSC S.A.	LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES	Auto aprueba liquidación y de las costas	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EVERLEY GUZMAN GARCIA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00669	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ	Auto resuelve corrección providencia	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00682	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DANIELA NARVAEZ MOLANO	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00724	Ejecutivo Singular	CORNELIO MATEUS NIEVES	ALEJANDRO HERNAN OTALORA	Auto ordena emplazamiento	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00724	Ejecutivo Singular	CORNELIO MATEUS NIEVES	ALEJANDRO HERNAN OTALORA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00766	Ejecutivo Singular	ANDRES VARGAS RIVAS	GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00775	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00778	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA	ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON	Auto ordena comisión	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00804	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00814	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00814	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	Auto requiere	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00846	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	EDGAR GARZON	Auto 440 CGP	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00860	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto ordena notificar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00860	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto requiere Requiere al tesorero y/o pagador Ejercito Nacional	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto ordena comisión	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto ordena comisión	26/01/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO : RAFAEL LEANDRO SOLANO SOLORZANO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00591-00

La parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA**, identificado con NIT 891.100.656-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **RAFAEL LEANDRO SOLANO SOLORZANO** identificado con c.c. 83.235.564, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y estos dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **RAFAEL LEANDRO SOLANO SOLORZANO** identificado con c.c. 83.235.564; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$280.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE RAUL QUINTERO VASQUEZ
DEMANDADA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00608-00

Previo al decreto de pruebas, este despacho aclara que, si bien es cierto, por error involuntario, se dio traslado a las excepciones mediante auto y no como traslado secretarial, no es menos cierto que no se vulneraron derechos de las partes intervinientes, como quiera que se concedió el término correspondiente, dentro del cual, la demandada descorrió las excepciones y solicitó pruebas, subsanado este yerro el proceso continuará su trámite correspondiente.

En consecuencia, de cara a las excepciones propuestas y pruebas solicitadas, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 443 y 392 del C. G. P., el suscrito funcionario judicial citará a la audiencia única y decretará las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las allegadas con la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el Interrogatorio de parte a la demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito le formulará la demandante sobre los hechos relacionados en la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES - DEMANDADO

Documental:

- Las allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

- En el escrito que descorre las excepciones no se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes catorce (14)** del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, **link:** <https://call.lifesizecloud.com/17057475> para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES
Radicación: 41001418900520220060900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: EVERLEY GUZMAN GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00627-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora AURORA LOZADA ZAMORA, representante legal suplente de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, y su apoderada doctora MARIA PAULINA VELEZ, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA., identificada con NIT No 891.100.673-9 en contra del señor EVERLEY GUZMAN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.720.795 por el no pago de la obligación indicada en el Pagaré Número 11369599.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
DEMANDADA: LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00669-00

Procede el despacho a corregir la providencia calendada 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordenó en el NUMERAL PRIMERO el levantamiento de una medida cautelar, como quiera que involuntariamente se cometió un error en el nombre del demandado y la cautela a levantar, por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así mismo, se procederá a ordenar el levantamiento de las restantes medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia calendada de 16 diciembre de 2022, por medio de la cual se ordenó el levantamiento de una medida cautelar en el presente proceso, el cual quedará así:

"LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa el vehículo FORD FIESTA SEDAN DE PLACAS KLY 687, de propiedad de la señora LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.428.471 matriculado en la oficina de Tránsito de Palermo Huila. Por Secretaría ofíciase."

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero del demandado LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.471, en las entidades bancarias tales como: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOPOPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA. de esta ciudad.

La presente providencia forma parte integral de la indicada en el numeral anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA –INFISER
DEMANDADOS: DANIELA NARVAEZ MOLANO
MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00682-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DANIELA NARVAEZ MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.188.759 y **MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.283.666, con el fin de obtener el pago del pagaré 8966, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada a la dirección de correo electrónico de la señora DANIELA NARVAEZ MOLANO a la dirección de correo electrónico danynarvaez1080@gmail.com el día 24 de noviembre de 2022, a través de Outlook quien certifica la entrega de la notificación el mismo 24 de noviembre de 2022, y los allega a este despacho.

De igual manera la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado a la dirección de correo electrónico del señor MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON a la dirección de correo electrónico raulspot@hotmail.com el día 24 de noviembre de 2022, a través de Outlook quien certifica la entrega de la notificación el mismo 24 de noviembre de 2022, y los allega a este despacho.

El día 13 de diciembre de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaban los demandados DANIELA NARVAEZ MOLANO y MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 14 de diciembre de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **DANIELA NARVAEZ MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.188.759 y MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.283.666**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$495.026 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 02 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORNELIO MATEUS NIEVES
DEMANDADAS: ALEJANDRO HERNAN OTALORA
FREDY SUAREZ MORENO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00724-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **ALEJANDRO HERNAN OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.491, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ALEJANDRO HERNAN OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.491, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00724-00, seguido en este Juzgado por CORNELIO MATEUS NIEVES; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADOS: SANDRO FELIPE MOYA MOYA, JHON FREDY PUENTES MOSQUERA y DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00743-00

La parte demandante **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.813.393, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SANDRO FELIPE MOYA MOYA**, identificado con la C.C. No. 4.950.710, **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. 1.121.865.548 y **DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS**, identificado con la C.C. No. 1.075.296.651, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **22 de septiembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término contestar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SANDRO FELIPE MOYA MOYA**, identificado con la C.C. No. 4.950.710, **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. 1.121.865.548 y **DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS**, identificado con la C.C. No. 1.075.296.651; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$260.400.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS
DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ
LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00775-00

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. **890.903.938-8**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS** identificada con NIT. **901.139.863-6**, **DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.723.209** Y **LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.228.525**, con el fin de obtener el pago del pagaré 4570096353 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada a la dirección de correo electrónico de la entidad **DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS** a la dirección de correo electrónico distrialiadoscolombiasas@gmail.com el día 28 de octubre de 2022, a través de la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S. quien certifica la entrega de la notificación el mismo 28 de octubre de 2022, y los allega a este despacho.

El día 17 de noviembre de 2022, a las 5 p.m., venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la demandada **DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 14 de diciembre de 2022.

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada a la dirección de correo electrónico de la señora **LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ** a la dirección de correo electrónico leydijohannagaitan@gmail.com el día 28 de octubre de 2022, a través de la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S. quien certifica la entrega de la notificación el mismo 28 de octubre de 2022, y los allega a este despacho.

El día 17 de noviembre de 2022, a las 5 p.m., venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la demandada **LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022.

Finalmente la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado a la dirección de correo electrónico de la señor **DUBER HERNEY**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TRUJILLO RAMIREZ a la dirección de correo electrónico dubertrujillompv@gmail.com el día 28 de octubre de 2022, a través de la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S. quien certifica la entrega de la notificación el mismo 28 de octubre de 2022, y los allega a este despacho.

El día 17 de noviembre de 2022, a las 5 p.m., venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la demandada DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 14 de diciembre de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **DISTRALIADOS COLOMBIA SAS identificada con NIT. 901.139.863-6, DUBER HERNEY TRUJILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.723.209 Y LEYDI JOHANA GAITAN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.525**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.497.995 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 02 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
DEMANDADO : ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00778-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. **200-131925**, de propiedad de **ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON identificada con cédula de ciudadanía No. 20.077.886**.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0015

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA**, identificado con NIT. **70.691.333**, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora **ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. **20.077.886**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA**, actúa en mediante apoderado **FELIZ GERMAN RIVERA ARAGONES** Celular No. 3203773386, con dirección electrónica felixeyes@yahoo.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy veintisiete (27) de enero año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00804-00

La parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con NIT No. 890.203.088-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 1.117.494.104, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **3 de noviembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar y proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 1.117.494.104; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$184.800.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO
DEMANDADA: ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00814-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-251902**, ubicada en el Departamento Huila - Neiva y de propiedad de la demandada **ROSA MONTOYA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 36.170.758, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: maormagu07@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0012

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Garantía Hipotecaria propuesto por **WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.346.959, en contra de **ROSA MONTOYA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 36.170.758, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO
DEMANDADO: ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00814-00

Al despacho se encuentra escrito de la parte demandante, en donde manifiesta que se realizó la notificación personal a la demandada. Al respecto, sería del caso dar trámite a la petición, de no ser porque el apoderado de la parte demandante no allega la constancia de envío y recibido, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 3, parágrafo 5to del artículo 291 Práctica de la notificación personal del Código General del Proceso, así:

"...3. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos..."

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a la notificación de la demandada, conforme lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR
DEMANDADO: EDGAR GARZON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00846-00

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR**, identificada con NIT No. 830.508.248-2, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDGAR GARZON**, identificado con la C.C.No. 6.057.645, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **26 de octubre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar y proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EDGAR GARZON**, identificado con la C.C.No. 6.057.645; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$175.300.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00860-00

Conforme lo peticiona la parte actora, el despacho **ACEPTA** como nueva dirección electrónica para la notificación del demandado DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ el correo electrónico agudelopezd0@gmail.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00860-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para que informe sobre la orden emitida en oficio 02550 del 27 de octubre de 2022, en lo concerniente al “EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.678.416, quien labora para el EJERCITO NACIONAL.”

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso”.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: POLICARPO AGUDELO
DEMANDADA: MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00862-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo de la cuota parte que ejerce la demandada MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificada con la C.C. No. 36.163.269 sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-70915**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre la parte que le corresponde a la demandada **MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY** en el bien inmueble indicados.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: fernando.murillo3@hotmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **02** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 009

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **POLICARPO AGUDELO, identificado con C.C. No. 16.591.736**, en contra de **MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificado con la C.C. No. 36.163.269**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** sobre la parte que le corresponde a la demandada, ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinte (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: POLICARPO AGUDELO
DEMANDADA: MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00862-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo de la cuota parte que ejerce la demandada MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificada con la C.C. No. 36.163.269 sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-204138**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre la parte que le corresponde a la demandada **MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY** en el bien inmueble indicados.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: fernando.murillo3@hotmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **02** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 008

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **POLICARPO AGUDELO, identificado con C.C. No. 16.591.736**, en contra de **MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificado con la C.C. No. 36.163.269**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** sobre la parte que le corresponde a la demandada, ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinte (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME